
Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación de La Vega, del 10 de agosto de 2015.

Materia: Penal.

Recurrentes: Andrés Durán Gil y compartes.

Abogado: Lic. Andrés Emperador Pérez de León.

Interviniente: César Julián Ortiz Cabrera.

Abogado: Lic. José Martín Acosta Mejía.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Miriam Concepción Germán Brito, Presidente; Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes, asistidos del secretario de estrados, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de marzo de 2017, años 174° de la Independencia y 154° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia;

Sobre el recurso de casación interpuesto por Andrés Durán Gil, dominicano, mayor de edad, chofer, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0084389-1, domiciliado y residente en el callejón el Peñón, próximo a la Urbanización La Cooperativa Vega Real, Los Pomos, La Vega, imputado, Félix Amado Tejada Rosario, dominicano, mayor de edad, casado, comerciante, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 045-0006861-6, domiciliado y residente en la calle Principal Sabana Rey, La Vega, tercero civilmente demandado y La Monumental de Seguros, C. por A., domiciliada en la calle Colón Esquina Juan Rodríguez, en uno de los módulos de la Plaza Jiminián, primer piso, La Vega, entidad aseguradora, contra la sentencia núm. 298-2015, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 10 de agosto de 2015, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al Lic. Andrés Emperador Pérez de León, en la lectura de sus conclusiones en la audiencia del 11 de mayo de 2016, a nombre y representación de los recurrentes;

Oído el dictamen de la Magistrada Procuradora General Adjunta de la República, Licda. Ana M. Burgos;

Visto el escrito contentivo del memorial de casación suscrito por el Lic. Andrés Emperador Pérez de León, en representación de los recurrentes, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 30 de septiembre de 2015, mediante el cual interpone dicho recurso;

Visto el escrito de contestación suscrito por el Lic. José Martín Acosta Mejía, actuando a nombre y en representación de César Julián Ortiz Cabrera, depositado en la secretaría de la Corte a-qua el 16 de octubre de 2015;

Visto la instancia de depósito de acuerdo conciliatorio y acto de desistimiento, suscrita por el Lic. Andrés Emperador de León, el 13 de octubre de 2015;

Visto el acto de desistimiento suscrito por el querellante y actor civil César Julián Ortiz Cabrera y su abogado Lic. José Martín Acosta Mejía, el 29 de diciembre de 2015, conforme al cual desisten en todas sus partes de la demanda sobre accidente de tránsito, la cual dio lugar al presente proceso;

Visto la resolución núm. 575-2016, dictada por esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el 9 de marzo

de 2016, la cual declaró admisible el referido recurso de casación, y fijó audiencia para conocerlo el 11 de mayo de 2016, así como para conocer el desistimiento;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por las Leyes núms. 156 de 1997 y 242 de 2011;

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, visto la Constitución de la República, los Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos somos signatarios; la normativa cuya violación se invoca, así como los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 70, 246, 393, 397, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal, modificado por la Ley 10-15 del diez de febrero de 2015;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes:

que el 17 de marzo de 2012, a las 10:30 de la mañana, ocurrió un accidente de tránsito en la avenida Pedro A. Rivera, próximo a Agricultura, Pontón, La Vega, entre la camioneta marca Mitsubishi, placa núm. L229552, propiedad de Félix Amado Tejada Rosario, asegurado por La Monumental, C. por A., y conducida por Andrés Durán Gil, y el vehículo marca Toyota, placa núm. A550887, propiedad de Norlex Internacional, S. A., asegurado por Seguros Patria, S. A., y conducido por César Julián Ortiz Cabrera, resultando ambos conductores lesionados;

que el 20 de marzo de 2013, el Ministerio Público presentó formal acusación en contra de Andrés Durán Gil, imputándolo de violar los artículos 49 literal c, 65, 76 literal b, numeral 1, y 89 de la Ley núm. 241 sobre Tránsito de Vehículos, modificada por la Ley núm. 114-99, en perjuicio de César Julián Ortiz Cabrera;

que para la instrucción preliminar fue apoderada la Primera Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de La Vega, el cual dictó auto de apertura a juicio el 13 de agosto de 2013, siendo apoderada para el conocimiento del fondo del presente proceso, la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del municipio de La Vega, la cual dictó la sentencia núm. 00014/2014, el 29 de agosto de 2014, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

“PRIMERO: Declara culpable al ciudadano Andrés Durán Gil, de generales que constan, de violar las disposiciones de los artículos 49 literal c, 65, 76 literal b, numeral 1 y 89 de la Ley No. 241 sobre Tránsito de Vehículos, modificada por la ley 114-99, en perjuicio del señor César Julián Ortiz Cabrera; **SEGUNDO:** Condena al ciudadano Andrés Durán Gil, a un (1) año de prisión correccional, a ser cumplidos en el Centro Correccional del Pinito, La Vega; **TERCERO:** Condena al ciudadano Andrés Durán Gil, al pago de una multa por la suma de Mil Quinientos Pesos dominicanos (RD\$1,500.00), a favor del Estado Dominicano y se ordena la suspensión de la licencia de conducir No. 04700843891, categoría 05, expedida a nombre del ciudadano Andrés Durán Gil, por un periodo de tres (3) meses; **CUARTO:** Condena al ciudadano Andrés Durán Gil, al pago de las costas penales del proceso; **QUINTO:** Suspende de manera total la pena de un (01) año privativa del libertad previamente impuesta al ciudadano Andrés Durán Gil, a condición de que el mismo presente servicios comunitarios por ante el Cuerpo de Bomberos del municipio de La Vega, una (01) vez por mes, por espacio de un (01) año; **SEXTO:** Remite la presente decisión, por ante el Juez de Ejecución de la Pena de este Departamento Judicial, a fin de que vigile el cumplimiento de la presente decisión dictada en contra del ciudadano Andrés Durán Gil; aspecto civil: **SÉPTIMO:** En cuanto a la forma, declara como buena y válida la constitución en actor civil realizada por el señor César Julián Ortiz Cabrera, en contra del señor Andrés Durán Gil, como imputado, y el señor Félix Amado Tejada Rosario, civilmente demandado; con oponibilidad a la entidad aseguradora La Monumental de Seguros, S. A., a través de su abogado constituido Licdo. José Martín Acosta Mejía, por resultar conforme a la Normativa Procesal Vigente; **OCTAVO:** En cuanto al fondo, acoge en parte constitución en actor civil y en consecuencia condena al señor Andrés Durán Gil, en calidad de imputado solidariamente con el señor Félix Amado Tejada, civilmente responsable, al pago de una indemnización de Doscientos Mil Pesos Dominicanos (RD\$200,000.00), a favor del señor César Julián Ortiz Cabrera, como justa reparación de los daños morales recibidos a consecuencia del accidente; **NOVENO:** Condena al señor Andrés Durán Gil, en calidad de imputado, conjuntamente con el señor Félix Amado Tejada Rosario, civilmente responsable, al pago de las costas civiles del proceso ordenando su distracción a favor y provecho del Licdo. José Martín Acosta Mejía, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **DÉCIMO:** Declara común y oponible en el

aspecto civil la presente decisión a la compañía La Monumental de Seguros, S. A., en su calidad de entidad aseguradora del vehículo causante del accidente, hasta el monto de la póliza; **ONCEAVO:** Fija la lectura íntegra de la presente decisión para el día miércoles que contaremos a cinco (05) del mes de septiembre del año dos mil catorce (2014), a las cuatro 4:00 P.M. horas de la tarde, quedan citadas las partes presentes y representadas”;

que dicha fue recurrida en apelación por Andrés Durán Gil, Félix Amado Tejada Rosario y La Monumental de Seguros, C. por A., siendo apoderada la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, la cual dictó la sentencia núm. 298, objeto del presente recurso de casación, el 10 de agosto de 2015, cuyo dispositivo expresa lo siguiente:

“PRIMERO: Rechaza el Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Andrés Emperador Perez de León, quien actúa en representación del imputado Andrés Durán Gil, Félix Amado Tejada Rosario y La Monumental de Seguros, C. por A., en contra de la sentencia No. 00014/2014, de fecha veintinueve (29) del mes de agosto del año dos mil catorce (2014), dictada por la Segunda Sala del Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Municipio de La Vega, en consecuencia confirma la decisión recurrida por las razones precedentemente expuestas; **SEGUNDO:** Condena a Andrés Durán Gil, al pago de las costas penales y civiles de esta instancia; **TERCERO:** La lectura en audiencia pública de la presente decisión de manera íntegra, vale notificación para todas las partes que quedaron convocadas para este acto procesal”;

Considerando, que los recurrentes en la audiencia efectuada para el conocimiento del fondo de su recurso de casación, concluyó inicialmente de la manera siguiente:

“Resulta que el recurso de casación fue depositado el 30 de septiembre de 2015 y aproximadamente el 13 de octubre se depositó un acuerdo transaccional. Llegamos a un acuerdo las partes. En ese orden de ideas solicitamos que el 29 de septiembre las partes envueltas en el proceso surgieron las sentencias antes señaladas llegando a un acuerdo transaccional parte demandante o querellante y actores civiles y parte imputada en el cual la parte gananciosa por medio del presente acuerdo el cual consta en un documento legalizado por notario público ha desistido de todas las acciones tanto pública como privada siempre contra acciones del mismo. Solicitamos dejar sin efecto el acto contentivo de la instancia presentada por el señor Andrés Durán Gil, Félix Amado Tejada Rosario y La Monumental de Seguros, C. por A., por tales razones y las que pueda suplir de oficio esta Sala solicitamos librar acta de la conciliación entre las partes dando cumplimiento de los artículos y principio 2 del artículo 37 de los numerales 9 y 10 del artículo 44 y 281 del Código Procesal Penal. Rechazar la demanda. Condenar en costa con distracción y provecho de quien dirige la palabra y ordenar la celebración de un nuevo juicio por ante un tribunal diferente”;

Considerando, que el recurrente, por intermedio de su abogado, alega el siguiente medio en su recurso de casación:

“Único Medio: Violación e inobservancia a los artículos 24, 333 y 334 numerales 2 y 4 del Código Procesal Penal. Falta de motivos. Violación a los numerales 2 y 3 del artículo 426 del Código Procesal Penal. Sentencia manifiestamente infundada, sentencia contraria con sentencias de la Suprema Corte de Justicia. Desnaturalización de los hechos, contradicción y desnaturalización de las consideraciones del juez de juicio. Falta de estatuir”;

Considerando, que respecto a los referidos alegatos esta Suprema Corte de Justicia se reservó el fallo para ser decidido de manera conjunta;

Considerando, que en ese sentido, es preciso analizar en un primer orden lo relativo al desistimiento;

Considerando, que reposa en la glosa procesal el acto de desistimiento de fecha 29 de septiembre de 2015, firmado por el querellante y actor civil César Julián Ortiz Cabrera y su abogado Lic. José Martín Acosta Mejía, y legalizado por el notario público, Dr. Juan Bautista Santos Mendoza, conforme al cual *desiste de la demanda que había iniciado sobre Accidente de Tránsito, en contra de Andrés Durán Gil por el hecho de que fueron completadas y satisfecha todas las exigencias vertidas en el acto de demanda;*

Considerando, que, sobre esa base, esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia procede acoger el pedimento de la defensa de la parte imputada, en el sentido de librar acta de la conciliación efectuada entre las

partes;

Considerando, que el artículo 398 del Código Procesal Penal señala que *“Desistimiento. Las partes o sus representantes pueden desistir de los recursos interpuestos por ellas sin perjudicar a los demás recurrentes, pero tienen a su cargo las costas. El defensor no puede desistir del recurso sin autorización expresa y escrita del imputado”*;

Considerando, que, en otro orden, debido a la solución adoptada procede dejar sin efecto el recurso de casación presentado por el Lic. Andrés Emperador Pérez de León, en representación de Andrés Durán Gil, Félix Amado Tejada Rosario, y La Monumental de Seguros, C. por A., pese a la no existencia de la autorización expresa por parte del imputado, ya que el planteamiento del desistimiento fue sometido al contradictorio por ante esta Alzada y se advirtió desde la admisibilidad del referido recurso de casación; por tal razón, no procede el examen de dicho recurso.

Por tales motivos, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia,

FALLA:

Primero: Admite como interviniente a César Julián Ortiz Cabrera, en el recurso de casación interpuesto por Andrés Durán Gil, Félix Amado Tejada Rosario y La Monumental de Seguros, C. por A., contra la sentencia núm. 298-2015, dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega el 10 de agosto de 2015, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior de esta decisión;

Segundo: Da acta del desistimiento del referido recurso de casación;

Tercero: Compensa las costas;

Cuarto: Ordena a la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia notificar la presente decisión a las partes.

Firmado: Miriam Concepción Germán Brito, Alejandro Adolfo Moscoso Segarra, Fran Euclides Soto Sánchez e Hirohito Reyes. Cristiana A. Rosario, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.